

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2020-00226
DEMANDANTE: EDWAR HUMBERTO PEREZ SALAZAR
DEMANDADO: DAVID ANTONIO GOMEZ VILLEGAS Y GENARO DE JESUS GOMEZ VILLEGAS

A DESPACHO: Popayán, 29 de enero de 2021

En la fecha, paso a Despacho el presente asunto informándole al señor Juez que mediante providencia del 11 de diciembre de 2020 se ordenó la corrección de la demanda y vencido el término para tal efecto la parte actora ha guardado silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se encuentra que mediante providencia que antecede, calendada el 10 de diciembre de 2020, se devolvió la misma a efectos de que fuera corregida por la parte actora habida cuenta que adolecía de irregularidades contraviniendo así lo dispuesto en el art. 25 lb y el decreto 806 de 2020.

Vencido el término para corregir el escrito de demanda concedido a la parte demandante, observa el Despacho que este transcurrió en silencio, razón por la cual ordenará el archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores (art. 28 lb.).

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que ordenó la devolución para su corrección, so pena de proceder al archivo del expediente, en el evento de que no fuera presentada dentro del término consagrado en el artículo 28 del CPTSS, como sucede en el presente caso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia y efectuadas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. 012 se notifica el auto anterior.

Popayán, 01 de febrero de 2021.


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00013
DEMANDANTE: SILVIO ARNOLD CERÓN OROZCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
ASUNTO: REQUERIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 40

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado el presente proceso, observándose que el mismo fue repartido a este Juzgado el día 26 de enero del año en curso, a través de la Oficina Judicial de Reparto al correo institucional del Juzgado, sin embargo, no ha sido posible acceder a la demanda y sus anexos, pues una vez se ingresa por el vínculo dispuesto para tal fin, remite a la aplicación “One Drive” en donde se indica que no se tiene permiso para acceder a estos documentos y brinda la opción de solicitar autorización para tal fin, no obstante lo anterior, una vez efectuada dicha diligencia, hasta el momento no ha se ha tenido acceso a la demanda y sus anexos.

La anterior situación se puso en conocimiento a la Oficina Judicial, requiriendo la demanda y sus anexos, pues en dicha dependencia se radicó la demanda, sin embargo, ésta informó del requerimiento a la parte demandante, sin allegar lo solicitado al Juzgado.

Tomando en consideración lo anterior, se hace necesario requerir al abogado de la parte demandante para que allegue la demanda y sus anexos al correo institucional del Juzgado, pues hasta el momento no ha sido posible efectuar el estudio de la admisión de la demanda, para tal efecto se le concederá un término de 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

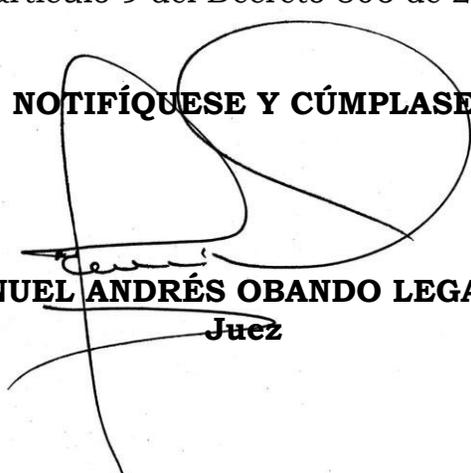
En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

REQUERIR al abogado de la parte demandante para que, en el término de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la demanda y sus anexos al correo institucional del Juzgado, SO PENA DE RECHAZO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: Esta decisión se notificará por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

DFAM

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00013
DEMANDANTE: SILVIO ARNOLD CERÓN OROZCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
ASUNTO: REQUERIMIENTO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 012 se notifica el auto anterior.

Popayán, 01 de febrero de 2021



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00015
DEMANDANTE: EDWAR HUMBERTO PEREZ SALAZAR
DEMANDADO: DAVID ANTONIO GOMEZ VILLEGAS Y GENARO GOMEZ VILLEGAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029
Popayán, Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa el presente proceso ORDINARIO LABORAL, al despacho del señor Juez, para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, concretamente el artículo 6 del mismo Decreto, que en su aparte pertinente, señala:

*“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla fuera de texto)*

En el presente caso, se observa que no se acreditó la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, **advirtiendo que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.**

Respecto al acápite de **CUANTÍA Y COMPETENCIA**, el apoderado manifiesta: “Las pretensiones se elevan al valor de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$73.504.996), correspondiente a un proceso de menor cuantía en primera instancia”.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00015
DEMANDANTE: EDWAR HUMBERTO PEREZ SALAZAR
DEMANDADO: DAVID ANTONIO GOMEZ VILLEGAS Y GENARO GOMEZ VILLEGAS

Por tanto, se hace necesario solicitar que se indique claramente la cuantía en aras de definir la competencia del Juzgado para conocer el presente asunto. La cuantía en materia laboral se define por Única o Primera instancia.

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al apoderado de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto.

TERCERO: ADVERTIR que el no cumplimiento de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DAVID ESTEBAN CALVACHE GALINDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.749.558 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 298.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según memorial poder anexo al escrito de demanda.

QUINTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado No. 012 se notifica el auto anterior.

Popayán, 01 de febrero de 2021.


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria